



Resolución No. CSJCOR22-445

Montería, 30 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00263-00

Solicitante: Dr. Jose Luis Gómez Barrios

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2022-00158-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 30 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de junio de 2022, el abogado José Luis Gómez Barrios en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Garantía Financiera S.A.S. contra Cristian Decer Barrera Torreglosa, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2022-00158-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...)**1. Que mediante acta de reparto de fecha 09/03/2022, fue repartida la presente demanda al JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA (CORDOBA).***

2. Que consultada la página de la rama judicial en los estados virtuales se logra observar que el despacho no publico estados hasta la fecha anexo pantallazo, por ende, no he podido ser notificado por estados de las actuaciones del mismo violando con esto lo establecido en el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 Art. 9. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

3. Que revisado la plataforma TYBA no se logra obtener acceso al expediente anexo pantallazo”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 24 de junio de 2022 el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“1. Que el día fecha 17/06/2022, presente vigilancia administrativa en contra del despacho JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA (CORDOBA).

2. Que el día de hoy 23/06/2022, el despacho en mención se comunicó conmigo y a través de una labor diligente resolvieron el trámite que esta pendiente por ende se dio por superado el hecho por el cual se realizó la presente vigilancia

Solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

DESISTIR DEL TRAMITE DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL DESPACHO JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA (CORDOBA)”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José Luis Gómez Barrios, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Montería no publicó estados correspondientes a una demanda presentada en la fecha 09/03/2022.

No obstante, el 24 de junio de 2022 el peticionario presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

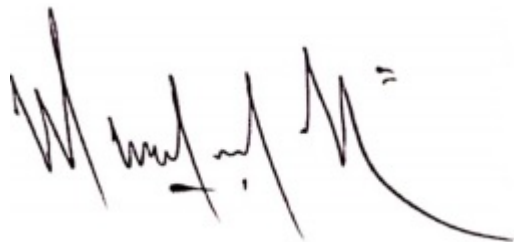
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00263-00, adelantada contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Garantía Financiera S.A.S. contra Cristian Decer Barrera Torreglosa, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2022-00158-00, por desistimiento expreso del abogado Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y a la abogado José Luis Gómez Barrios, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg